

do su actual dependencia jerárquica de la misma, las funciones de Inspector de Leprosaría, Equipos Móviles y Servicios Provinciales de la Lucha contra la Lepra, así como las de Jefe de la campaña profiláctica contra la lepra.

El ejercicio de estas funciones inspectoras se efectuará sin menoscabo de las que tiene atribuidas la Dirección General de Sanidad y los organismos de ella dependientes, y en particular la Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios, a la cual corresponde ejercer en todo caso, por su propia naturaleza, la máxima autoridad en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 19 de diciembre de 1961 sobre celebración de exámenes extraordinarios de fin de carrera en el mes de enero para los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio ha dispuesto que en el próximo mes de enero se celebren exámenes extraordinarios de fin de carrera para los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio a quienes les falten una o dos asignaturas para finalizar sus estudios, no computándose a estos efectos las de Enseñanza Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y Deportiva.

La matrícula se realizará hasta el 10 de dicho mes y los exámenes comenzarán a partir del día 15 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se fijan los derechos de Registro que las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo han de satisfacer por el año 1961.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento para aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, que complementa el Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 en su artículo 283, elevado a rango de Ley por la de 9 de septiembre de 1931, en cuanto se refiere a los derechos de Registro que deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, que según dichas disposiciones han de ser fijados anualmente por Orden ministerial,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero Los derechos de Registro que las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo han de satisfacer por el año de 1961, se fijan en tres pesetas por cada cien mil pesetas o fracción del total de los salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos: seiscientas pesetas, para las Compañías, y ciento cincuenta pesetas, para las Mutualidades.

Segundo. El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que

se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, Sección del Seguro de Accidentes de Trabajo, precisamente, durante el próximo mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se concede el derecho de tanteo, en las subastas de bienes a que dé lugar la ejecución de los procedimientos de apremio para la exacción de débitos por cuotas de la Seguridad Social, en favor de los organismos acreedores.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1960 establece las normas a que ha de ajustarse la subasta de bienes embargados por aplicación del procedimiento de apremio para la exacción de cuotas de la Seguridad Social.

La experiencia en la aplicación del precepto comentado ha venido a demostrar la conveniencia de completar la mencionada disposición otorgando a los órganos rectores de los regímenes de Seguridad Social el derecho de tanteo en las subastas de bienes embargados por débitos de cuotas, como garantía de que el remate se ajuste en lo posible al valor real de los bienes.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el contenido del punto cuarto del artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1960, que a partir de la publicación de la presente quedará redactado en la siguiente forma:

«4. Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el veinte por ciento del importe de la adjudicación. En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo al organismo acreedor, por un plazo de cinco días. El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades del apremio.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se dictan normas para la aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.*

Ilustrísimos señores:

Aprobadas por el Consejo de Ministros del pasado día 3 de noviembre las normas de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, previa la propuesta formulada en su momento, por el Patronato, para la realización de lo dispuesto en las mismas, éste acordó que por la presidencia del Patronato, asistida por la Secretaria, como órgano ejecutivo del mismo, se llevase a cabo tal cometido.

Al ser lo regulado por las referidas normas de la competencia de este Ministerio, razón por la que asimismo la Ley de 21 de julio de 1960 vino a conferirle a su titular aquella presidencia, a propuesta de la Secretaria,

Este Ministerio, en uso de las mencionadas facultades, ha dispuesto:

1.º Para dar cumplimiento a la aplicación de lo previsto en el Plan de Inversiones del Fondo de Protección al Trabajo para formación profesional intensiva de los trabajadores en situación de desempleo o incluidos en movimientos migratorios,